

SISTEMA ARBITRAL DEL COLEGIO PUBLICO
DE LA ABOGACÍA DE LA CAPITAL FEDERAL

Recomendaciones dirigidas a los tribunales arbitrales y las partes sobre Costos y Gastos

Tabla de contenido

<i>I. Costos y Gastos de cada proceso arbitral</i>	<i>1</i>
<i>II. Atribución de Costos y Gastos</i>	<i>2</i>
<i>III. Arbitraje general.....</i>	<i>2</i>
<i>IV. Arbitraje simplificado</i>	<i>2</i>
<i>V. Expertos designados por el tribunal</i>	<i>2</i>
<i>VI. Pautas generales para determinar honorarios de abogados y expertos</i>	<i>3</i>

El Comité de arbitraje del Colegio Público de la Abogacía pone a disposición recomendaciones para ser tomadas en consideración por los tribunales y las partes litigantes en materia de Costos y Gastos.

El Comité remite, en lo que corresponda, a las definiciones establecidas en el Reglamento.

I. Costos y Gastos de cada proceso arbitral

1. Los Costos y Gastos del arbitraje incluyen:

a. *Gastos del Arbitraje*

Gastos administrativos. Tasa de Arbitraje.

Honorarios de árbitros.

Honorarios del secretario.

b. *Costos del Arbitraje*

Honorarios de Peritos.

Honorarios de los abogados de las partes.

Otros costos, si los hubiere acreditados del modo que disponga cada tribunal arbitral.

II. Atribución de Costos y Gastos

1. En el laudo definitivo, el tribunal arbitral decidirá cómo se distribuyen los costos del proceso y en su caso, qué parte debe asumirlos y en qué proporción. De corresponder, ordenará que se proceda con el reembolso de costos que corresponda de acuerdo con la distribución decidida en el laudo.

III. Arbitraje general

1. En los arbitrajes generales la remuneración de los abogados será acordada entre cada parte y el abogado que la representa o asiste.
2. En ningún caso, el tribunal arbitral regulará honorarios de abogados.
3. Los gastos en que cada parte incurriere por los servicios de sus abogados serán informados -en la forma que indique cada tribunal arbitral- en los escritos de costos.
4. Las recomendaciones 1 a 3 aplican *mutatis mutandi* a los honorarios de expertos o peritos presentados por las partes.

IV. Arbitraje simplificado

1. Corresponderá a cada tribunal en el laudo definitivo proceder a determinar la remuneración de abogados/as y expertos /as, independientemente del acuerdo que cada parte suscriba con su propio letrado.
2. A los fines regulatorios podrá entenderse que la actividad desarrollada en el proceso arbitral por los árbitros, letrados de las partes y peritos es de naturaleza extrajudicial (Art.1664 del CCCN).
3. Se recomienda a los árbitros no apartarse de los mínimos establecidos en la Ley de Honorarios los cuales revisten el carácter de orden público (Art.16 *in fine*), salvo excepciones debidamente fundadas.
4. Las recomendaciones 1 a 3 aplicarán *mutatis mutandi* a la determinación de los honorarios de los expertos.
5. Toda regulación de honorarios estará sujeto al mismo régimen de impugnación que el laudo que la contiene.

V. Expertos designados por el tribunal

1. En el caso de expertos designados por el tribunal, este deberá, con carácter previo a que el experto comience su tarea y previa consulta a las partes, determinar el honorario que el experto cobrará.
2. Previa consulta a las partes, el tribunal arbitral:
 - a. Podrá fijar el cronograma conforme al cual se pagarán los honorarios del experto, y
 - b. En caso de considerarlo necesario, establecer garantías razonables y proporcionados para garantizar los pagos.

VI. Pautas generales para determinar honorarios de abogados y expertos

1. En el laudo definitivo en el que el tribunal arbitral determine los honorarios de abogados o expertos -o respecto de estos últimos, en la orden procesal que refleje lo indicado en IV.1. de esta recomendaciones, según fuere el caso-, el tribunal arbitral tomará en consideración:
 - a. La extensión y complejidad de las tareas desarrolladas con independencia del monto involucrado en el arbitraje.
 - b. La razonabilidad y proporcionalidad de los honorarios frente a las tareas desplegadas y su relación con el valor económico en disputa.
 - c. Las expectativas de las partes en cuanto a los costos de su litigio.